PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS:

Rawson de Mayo de 2019.

Y VISTOS:

Los rotulados "S., M. F. en representación de su hija menor de edad" (Expediente número 100.488, año 2019; Oficina Judicial con sede en la Ciudad de Puerto Madryn, carpeta; número 6799) donde a fojas 1/2 vuelta interpuso queja el Abogado S. O. D. en contra del auto interlocutorio dictado en fecha once (ll) del pasado mes por la Cámara de la circunscripción con asiento en esa Ciudad que rechazo la impugnación extraordinaria deducida en desmedro de la sentencia pronunciada por ese mismo Tribunal el día cuatro (4) de Marzo del corriente año (registrada bajo el número 1, año 2019) que confirmó el fallo 2674/18.

Y CONSIDERANDO:

Qué la protesta bajo estudio explica que "...los jueces del tribunal valoraron dictámenes que en sí mismos traían un vicio que no permitía su valoración judicial, o por lo menos no su correcta valoración a la luz de la sana crítica racional. El hecho de que el juez otorgue un valor probatorio desmedido a un elementó de prueba que adolece de un vicio que no permite que se tome en consideración, es un vicio de derecho de la sentencia. A poco de leer se advierte que no se intenta en el

recurso impetrado por esta parte que no se adentra en el contenido del dictamen, sino siempre en la labor, de los magistrados al desatender el yerro de la sana crítica racional. (...)".

Que la vaguedad extrema con la que se indican hechos fijados dentro de la condena, o pruebas que justificarían esa plataforma asumida por los jueces, o reglas sustantivas y procesales inobservadas en la sentencia del juicio o en el fallo de la alzada, obliga a concluir que el escrito de fojas 1/2 vuelta no es un medio adecuado para revocar el decisorio que ahora la defensa pone en crisis (Código Procesal, artículos 388, 263, 382 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE** ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/2 vuelta, con costas (Código Procesal, artículos 388, 363, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 43 del Año 2019 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO